



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 152 -2021-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

21 ABR. 2021

El Expediente Interno 07503-2021, de fecha 01 de Marzo del 2021, que contiene el Informe N°105-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 01 de Marzo del 2021; e Informe Legal N°346-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 15 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3° y 5°, señala como principio y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, (...)"; "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)";

Que, mediante RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE de fecha 31 de Enero del 2018 contenida en la SENTENCIA N°063-2018-2°JTU, que corre en el Expediente Judicial N°00189-2015-0-2402-JR-LA-01, el A quo RESUELVE: 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda por DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y REPOSICION, interpuesta por RONY SANDOVAL FLORES (...); en consecuencia, se reconozca la EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL, entre el demandante y la demandada sujeto al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, desde el 01 de febrero del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2014. 2. Declarar INFUNDADO el extremo de la demanda referido a la pretensión de Reposición por despido;

Que, mediante la SENTENCIA DE VISTA que contiene la RESOLUCIÓN NUMERO: DOS de fecha 15 de junio de 2018, el Ad quen "(...) RESUELVE: 1. CONFIRMAR la Resolución diecisiete, de fecha 31 de enero del 2018;

Que, mediante Informe N°105-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 01 de Marzo del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para informar lo siguiente:

(...)" 5.- A lo expuesto, en vía de Ejecución de Sentencia en sus propios términos, corresponde se expida el acto administrativo que RESUELVE los principales siguientes efectos: a) RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, entre el demandante RONY SANDOVAL FLORES y esta institución edil, en el cargo de POLICIA MUNICIPAL, en la Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de Febrero del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2014. b) INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR al demandante RONY SANDOVAL FLORES, en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de Febrero del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2014. INFORMAR AL juez de la sentencia, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos;

ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA JUDICIAL EN SUS PROPIOS TERMINOS Y SU CUMPLIMIENTO

Que, mediante la RESOLUCION NUMERO: TRES de fecha 22 de septiembre de 2020, el Juez de la causa dispone, "(...) estando a lo resuelto por el Superior Jerárquico, CUMPLASE LO EJECUTORIADO, en tal sentido, CONTINUESE con la ejecución de la sentencia con calidad de cosa juzgada. (...)";



Que, al respecto al fin de clarificar alguna confusión de términos, el mandato judicial de **"RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral"** no es más que **REGISTRAR AL DEMANDANTE** como trabajador de la entidad demandada, lo cual será satisfecho por la acción administrativa para la **incorporación y contratación** del actor **RONY SANDOVAL FLORES**, que expida el empleador que disponga su registro a la planilla de remuneraciones bajo el régimen laboral de la actividad privada, **dentro del periodo comprendido desde el 01 de Febrero del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2014**, es decir, que la demandada expida el documento oficial donde reconozca como su trabajador al demandante dentro del periodo citado, es decir, Su reconocimiento de vínculo laboral tiene periodo específico que solo se limita desde el 01 de Febrero del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2014;

Que, en la vía de Ejecución de Sentencia, **no cabe estimar la REPOSICION Y/O REINCORPORACION LABORAL** por cuanto dicho extremo ha sido declarado **INFUNDADA** por el juez de primera instancia y **CONFIRMADA** en la Sentencia de Vista;

Que, finalmente el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la función jurisdiccional que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"; regulación concordante al carácter vinculante de las decisiones judiciales recogido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, estando a lo expuesto, en vía de Ejecución de la Sentencia en sus propios términos; **corresponde se expida el acto administrativo que RESUELVA** los principales siguientes efectos:

1. **RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado**, entre el demandante **RONY SANDOVAL FLORES** y esta institución edil, en el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2014.
2. **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al demandante **RONY SANDOVAL FLORES** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2014.
3. **INFORMAR AL juez de la sentencia**, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°346-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 15 de abril del 2021, concluye que de la revisión al expediente de vistos, sobre cumplimiento de sentencia, solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°105-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 01 de Marzo del 2021 resulta atendible, por haber sido ordenado por el órgano jurisdiccional, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva: a) **RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado**, entre el demandante **RONY SANDOVAL FLORES** y esta institución edil, en el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2014; b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al demandante **RONY SANDOVAL FLORES** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728,





durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2014 (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, entre el demandante **RONY SANDOVAL FLORES** y esta institución edil, en el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR Y REGISTRAR al demandante **RONY SANDOVAL FLORES** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero del 2003 hasta el 31 de Diciembre del 2014;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley;

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal informar la Juez de la Sentencia, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos;

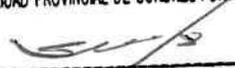
ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficie al Juzgado de la causa copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL